

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Doctor Liborio García Correa, actuando en nombre y representación de LAURENANO CAMPOS TUÑÓN, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Querella por Desacato, contra el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por el incumplimiento de la Resolución de 27 de julio de 2022, dentro de la Demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado LAURENANO CAMPOS TUÑÓN, actuando en su propio nombre y representación para que se declare nula por ilegal, Orden General DG-BCBRP No.041-19 de 15 de mayo de 2019, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones

La Querella de Desacato fue admitida por medio de la providencia de 19 de septiembre de 2022 (f.8) y se le corrió traslado de la misma al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y al Procurador de la Administración.

I. POSICION DEL QUERELLANTE

El Doctor Liborio García Correa fundamentó la querella por desacato señalando lo siguiente:

“PRIMERO: Que el jueves 25 de agosto de 2022, se notificó al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá del Oficio No.2026, fechado lunes 22 de agosto de 2022 emitido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, en el cual se declara **NULA** por ilegal la **Orden General DG-BCBRP No.041-19 de 15 de mayo de 2019**, y se ordena su reintegro en dicha institución.

SEGUNDO: Que el miércoles 31 de agosto de 2022, mi poderdante presento nota ante la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panamá, reiterando la decisión por ustedes emanada e invocando la Ley 33 de 1946, Por la Cual se reforma la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, la cual es del siguiente tenor: “Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponde la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, dictarán cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el tribunal se la comunique, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto.”

TERCERO: Que ese mismo miércoles 31 de agosto de 2022, el Coronel ABDIEL AMÉRICO SOLIS PEREZ, Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, notificó a mi mandante, mediante nota DG-BCBRP-No.1161-2022, que no cuentan con vacantes disponibles con el cargo y salario ostentado, omitiendo de manera expresa e inexcusable la ordenanza de lo emitido por vuestra Sala.

CUARTO: Que la posición que ostentaba en su momento es el Cargo de Abogado I, Planilla 0004, Posición No.0015 y la misma en la actualidad está siendo ocupada por otra persona, según el Portal de Contraloría General de la República, lo que indica claramente e inequívocamente que la institución NO reservó dicha posición, vulnerando los procedimientos administrativos en materia de personal y crenado mayor afectación a mi persona.”

II. CONTESTACION DE LA AUTORIDAD DEMANDADA

El coronel Abdiel Américo Solís Pérez, en su condición de director general del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, remitió formal contestación a la Querella por Desacato interpuesta por el Doctor Liborio García, mediante Nota No.DG-BCBRP-1334-2022 de 4 de octubre de 2022 en la que indica lo siguiente:

“En atención a la Resolución fechada 19 de septiembre de 2022, que nos fue notificada el día de ayer, a través de la cual se nos da parte de la querella por desacato, interpuesta por el Doctor Liborio García Correa, en representación del Licenciado Laureano Campos Tuñón, nos es oportuno referirle que, desde el momento en que se notificó a esta Benemérita Institución de la Sentencia fechada 27 de julio de 2022 donde se declara ilegal su destitución, se realizaron todos los trámites internos necesarios para formalizar y materializar el reingreso del peticionario.

Para mejor proveer, le remitimos copia autenticada de la Nota BCBRP-OIRH-843-2022 y sus adjuntos, emitida por nuestra Oficina Institucional de Recursos Humanos (son 6 fojas útiles), a fin de dar cuenta cierta de nuestras actuaciones en cuanto al caso, siempre apegadas a Derecho. ...”. (Cfr. foja 11-17 del Expediente Judicial).

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, mediante la Vista No.1810 de 26 de octubre de 2022 (fs.18-23), le solicitó a los Magistrados de la Sala Tercera que declaren no